

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintiuno (4-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JONATAN ALFONSO PALOMINO GUZMAN** contra la empresa **ELECTRICOS DE MEDELLIN Y SERVICIOS S.A.S.**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libere mandamiento de pago a favor del actor y contra el demandado, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado y modificada por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (4 -08-2021).-

REF: ORDINARIO LABORAL promovido por **JONATAN ALFONSO PALOMINO GUZMAN** contra la empresa **ELECTRICOS DE MEDELLIN Y SERVICIOS S.A.S.**
Rad. No.2018-00059-00

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor **JONATAN ALFONSO PALOMINO GUZMAN**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, de fecha 12 de agosto de 2019 y modificada por el Tribunal Superior con decisión de agosto 12 de 2020.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas de una relación de trabajo y reúne los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **JONATAN ALFONSO PALOMINO GUZMAN** contra la empresa **ELECTRICOS DE MEDELLIN Y SERVICIOS S.A.S.**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de cesantías la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.767.144) M/L.**
- b) Por concepto de reliquidación de prima de servicios, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$989.089). M/L.**
- c) Por concepto de indemnización por despido injusto, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$581.041) M/L.**

d) *Por las Costas del Proceso Ordinario, la suma de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.101.257.00) M/L.*

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar al demandante la suma por la cual se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintiuno (4-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LUBIA YODELIS MURILLO GOMEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (4-08-2021).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LUBIA YODELIS MURILLO GOMEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**

RAD. 44-650-31-05-001-2012-00191-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por **LUBIA YODELIS MURILLO GOMEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 8 de abril de 2014, documento que fue considerado suficiente para que el Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 3 de mayo de 2021, notificándose el mismo mediante anotación en estado el día siguiente, quedando la ejecución en firme dado que la demandada no propuso excepciones.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 3 de mayo del año en curso, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar la demandada, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.944.569,00) M/L.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintiuno (4-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** contra la **COOPERATIVA DE AGUAS DE URUMITA**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libre mandamiento de pago a favor del actor y contra el demandado, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior, solicita además se decreten medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (4 -08-2021).-

REF: ORDINARIO LABORAL promovido por **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** contra la **COOPERATIVA DE AGUAS DE URUMITA**
Rad. No.2018-00237-00

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, de fecha 24 de septiembre de 2019 y confirmada por el Tribunal Superior con decisión de abril 29 del año en curso.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas de una relación de trabajo y reúne los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** y contra la **COOPERATIVA DE AGUAS DE URUMITA**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de cesantías la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.398.705) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$166.937). M/L.**
- c) Por concepto de prima de servicios, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.398.705) M/L.**

- d) *Por concepto de Vacaciones, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$639.875) M/L.***
- e) *Por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 99 inciso 3° de la ley 50 de 1990, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.467.895) M/L.***
- f) *Por concepto de indemnización moratoria, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la obligación, a razón de \$21.478,00 diarios a partir del 1° de enero de 2016 hasta el pago de la obligación, hasta la fecha arroja la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$43.235.214.00) ML.***
- g) *Por las Costas del Proceso Ordinario, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.724.194.00) M/L.***

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar al demandante la suma por la cual se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE las siguientes medidas cautelares así:

- *El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **COOPERATIVA DE AGUAS DE URUMITA**, identificada con el NIT 900.334.020-6, en las siguientes entidades bancarias, así: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA Y BANCO BBVA**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$56.031.525,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$84.047.287,00) M/L**. Por secretaria, líbrense los oficios necesarios a los Gerentes de las anteriores entidades bancarias, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintiuno (4-08-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **CLAUDIA ESTELA BOLIVAR SOTO** contra **LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de unos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso; se le informa, además, que en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se encuentran los títulos 436400000161135 por valor de \$200.309, 436400000161136 por valor de \$4.504.269, 436400000161137 por valor de \$141.831, 436400000161138 por valor de \$5.818.922, 436400000161139 por valor de \$943.289, 436400000161140 por valor de \$5.818.922, 436400000161141 por valor de \$943.289, 436400000161142 por valor de \$5.818.922, 436400000161143 por valor de \$943.289, 436400000161144 por valor de \$1.934.307, 436400000161145 por valor de \$943.289, 436400000161146 por valor de \$5.818.922, 436400000161147 por valor de \$2.646.405 y 436400000161148 por valor de \$3.922.496 a nombre de la demandante. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (4-08-2021).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **CLAUDIA ESTELA BOLIVAR SOTO** contra **LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
RAD. No 2018-00101.

Vista la nota secretarial y comoquiera que la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de éste Despacho en el proceso de la referencia, ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, se ordena la entrega del dinero representado en los títulos judiciales Nos. 436400000161135 por valor de \$200.309, 436400000161136 por valor de \$4.504.269, 436400000161137 por valor de \$141.831, 436400000161138 por valor de \$5.818.922, 436400000161139 por valor de \$943.289, 436400000161140 por valor de \$5.818.922, 436400000161141 por valor de \$943.289, 436400000161142 por valor de \$5.818.922, 436400000161143 por valor de \$943.289, 436400000161144 por valor de \$1.934.307, 436400000161145 por valor de \$943.289, 436400000161146 por valor de \$5.818.922, 436400000161147 por valor de \$2.646.405 y 436400000161148 por valor de \$3.922.496, el que será

recibido por el apoderado de la demandante doctor JOSE ALDEMAR GONZALEZ CORTES, con facultad para recibir.

Por otro lado, y de acuerdo a lo solicitado, se dispone la entrega de los títulos que en lo sucesivo se consignen a órdenes de este juzgado por este proceso a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez